

**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL DE RECOGIDA DE
RESIDUOS REGULADOS POR EL CONVENIO MARPOL 73/78,
NO INCLUIDOS EN EL SERVICIO PORTUARIO DE
RECEPCIÓN DE DESECHOS GENERADOS POR BUQUES,
Y RESIDUOS Y DERRAMES DE LA CARGA TRANSPORTADA POR
LOS BUQUES**

1ª.- Fundamento legal.

El servicio de recogida de residuos que estén regulados por el Convenio Internacional MARPOL 73/78, y que no estén incluidos en la prestación del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques, así como la recogida de los residuos y los derrames del material de carga transportado por los buques, con el alcance recogido en la condición 5ª del presente Pliego, es, a tenor de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, un servicio comercial de los regulados en el Capítulo V del Título VI del Libro primero de la citada norma, al ser una actividad de prestación de naturaleza comercial que, no teniendo el carácter de servicio portuario, está vinculada a la actividad portuaria.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 139.2 de la mencionada Ley, la prestación de los servicios comerciales, deberá ajustarse a las condiciones particulares que determine cada Autoridad Portuaria, en su caso, con objeto de garantizar su realización de forma compatible con los usos portuarios y con el funcionamiento operativo del puerto, en condiciones y con los medios para garantizar la seguridad y calidad ambiental del servicio. También deberá ajustarse a las demás disposiciones que sean de aplicación.

A fin de dar cumplimiento a dicho precepto se establece el presente Pliego de Condiciones Particulares, cuyo contenido será en todo caso complementario, y no sustitutivo, de cualquier normativa legal vigente en cada momento, aplicable a la actividad a desarrollar.

2ª.- Régimen jurídico.

El presente Pliego de Condiciones Particulares se dicta con sujeción a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, así como en la medida y con el alcance que resulte de aplicación, a lo dispuesto en el Reglamento de Servicio y Policía de las zonas de servicio de los puertos incluidos en el ámbito de actuación del "Puerto Autónomo de Valencia" (hoy Autoridad Portuaria de Valencia), de 1 de febrero de 1986, o documento/s que lo sustituya/n o desarrolle/n conforme a lo dispuesto en el art. 295 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, que

resultará de aplicación en todo aquello que no contravenga o se oponga a lo dispuesto en la disposición legal anteriormente citada, y las Instrucciones que puntualmente pudiera dictar el Director General de la Autoridad Portuaria de Valencia con relación al desarrollo del servicio.

3ª.- Objeto del Pliego.

El objeto de este Pliego es la regulación de la prestación del servicio comercial de recogida de residuos que estén regulados por el Convenio Internacional MARPOL 73/78, y que no estén incluidos en la prestación del servicio portuario regulado por el artículo 132 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, de recepción de desechos generados por buques, así como de la recogida de los residuos de carga y de los derrames del material de la carga transportada por los buques, tal y como vienen definidos en el apartado 4 del meritado artículo 132, con el alcance establecido en la condición 5ª del presente Pliego, en los puertos de Valencia, Sagunto y Gandía.

4ª.- Ámbito de aplicación.

La autorización regulada en el presente Pliego, podrá obtenerse para un solo puerto o para varios de los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de Valencia, de acuerdo con la solicitud presentada por el interesado.

5ª.- Definición del Servicio.

El servicio comercial objeto del presente Pliego, se entenderá exclusivamente referido a los siguientes productos y supuestos:

- a) Cualquier desecho o residuo regulado por el Convenio Internacional MARPOL 73/78, que se encuentre situado en el interior de la zona de servicio del puerto de que se trate, ya sea en zonas comunes o espacios otorgados a tercero por la Autoridad Portuaria de Valencia mediante título habilitante, y que no proceda de los desechos generados por los buques incluidos en el servicio portuario de recepción de desechos generados por buques.
- b) Cualquier desecho o residuo regulado por el Convenio Internacional MARPOL 73/78, que se encuentre situado a bordo de los buques atracados o fondeados en el interior de la zona de servicio de los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de Valencia, y que no se corresponda con los desechos generados por los buques incluidos en el servicio de recepción de desechos generados por buques, conforme al artículo 132 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

- c) Cualquier residuo de carga o derrame del material de carga de los buques.

Acorde con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 132 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, se entiende por residuos de carga, los restos de cualquier material de carga que se encuentre a bordo de bodegas de carga o tanques y que permanezcan una vez completados los procedimientos de descarga y las operaciones de limpieza.

El servicio comprenderá básicamente las siguientes actividades:

- i) Recogida del producto con los medios y personal adecuado para la realización de la operación.
- ii) Traslado a una instalación de tratamiento, autorizada por la Administración competente.

El desarrollo de las anteriores actividades se sujetará a las condiciones específicas recogidas en la condición 14ª del presente Pliego.

6ª.- Concurrencia en la prestación del servicio.

La actividad portuaria se desarrollará en un marco de libre y leal competencia entre los prestadores de servicios. Se reconoce la libertad de acceso a la prestación de servicios, en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Toda persona física o jurídica que acredite el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en la mencionada Ley, y en el presente Pliego de Condiciones Particulares, tendrá derecho al otorgamiento de la correspondiente autorización.

La autorización en ningún momento significará ni exclusividad ni monopolio a favor del titular autorizado en el ejercicio de la actividad, en el puerto o puertos para los que se autorice la prestación del servicio. El prestador o prestadores de este servicio no tendrán derecho alguno a reclamación por el otorgamiento de nuevas autorizaciones a otros prestadores.

7ª.- Plazo de la autorización.

El plazo de vigencia de las autorizaciones para la prestación del servicio comercial de recogida de residuos que estén regulados por el Convenio Internacional MARPOL 73/78, y que no estén incluidos en la prestación del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques, así como de la recogida de los residuos de carga y de los derrames del material de carga transportado por los buques, otorgadas conforme al presente Pliego,

será como máximo de tres (3) años improrrogables, contados desde la fecha especificada en la propia resolución de otorgamiento, o en su defecto, a partir del día siguiente a la fecha de recepción por parte del titular, de la resolución de otorgamiento de la autorización.

A tal efecto y acorde con lo anterior, el interesado indicará en su solicitud el plazo para el cual solicita la correspondiente autorización de actividad.

El plazo de solicitud queda limitado al periodo máximo establecido, dada la existencia de razones imperiosas de interés general asociadas al orden público y a la seguridad pública en los puertos, motivadas por la normativa relativa a la protección de buques e instalaciones portuarias (Código ISPS), así como la protección del medio ambiente en los puertos de interés general.

8ª.- Precariedad del título.

La autorización para prestar el servicio objeto de este Pliego se otorgará a precario, pudiendo ser, en consecuencia, en cualquier momento modificada o revocada unilateralmente sin derecho a indemnización por motivos de protección, seguridad, explotación por razones de operación o por motivos de interés general. Corresponderá a la A.P.V. apreciar las circunstancias anteriores mediante resolución motivada, previa audiencia del titular de la autorización.

Asimismo, la autorización se otorgará sin perjuicio de la explotación y normal funcionamiento y desarrollo de la actividad portuaria. En consecuencia, en el supuesto de que no procediendo la revocación o modificación a que se refiere el párrafo anterior, de la actividad autorizada, se apreciara una afectación o la posibilidad de afectación puntual y/o temporal a la explotación y normal funcionamiento de la actividad portuaria, ésta deberá ser resuelta de conformidad con el interés general portuario, concretado mediante las oportunas instrucciones de la Dirección General de la A.P.V., directamente o a través de sus Servicios Técnicos y/o de la Policía Portuaria, entre las que se contempla la posibilidad de suspender temporalmente, de forma inmediata o con la antelación suficiente si no concurriera inmediatez, en todo o en parte, la actividad autorizada.

Procederá igualmente la suspensión de la actividad cuando, concurriendo alguna de las causas contempladas para el supuesto de revocación o modificación, la Autoridad Portuaria de Valencia considerase suficiente suspender la actividad temporalmente, en aras a salvar la posible situación de conflicto que acontezca. Entre las posibles causas de suspensión se debe señalar el incremento sobrevenido del nivel de protección, según decisión potestativa del Ministerio del Interior, que obligaría a la suspensión temporal de la autorización mientras estuviera vigente el nivel de protección 2 o 3, según se contempla en el Plan de Protección del puerto.

En el supuesto de suspensión inmediata de la actividad, la Autoridad Portuaria de Valencia lo comunicará a la persona de contacto designada por el autorizado.

9ª.- Intransmisibilidad de la autorización.

La autorización para prestar el servicio objeto de este Pliego se otorgará, con carácter personal e intransferible "inter vivos". En consecuencia, queda explícitamente prohibida la cesión a terceros, a cualquier título, oneroso o no, de la misma.

10ª.- Otras autorizaciones necesarias.

La autorización regulada por el presente Pliego, se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad, sin que implique cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, y sin perjuicio de terceros, no pudiendo ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiera incurrido el titular en el ejercicio de sus actividades, ni exime de la necesidad de obtención previa y mantenimiento en vigor, a su costa, de las licencias, permisos, certificados y autorizaciones legalmente procedentes en atención a la naturaleza de la actividad, que deberá presentar ante la Autoridad Portuaria a requerimiento de ésta.

11ª.- Solicitud de autorización.

Para el ejercicio de las actividades objeto del presente Pliego, será necesario obtener la autorización correspondiente, para lo cual la persona física o jurídica interesada en la prestación del servicio deberá dirigir a la Autoridad Portuaria de Valencia escrito de solicitud debidamente cumplimentado, y al que se adjuntará toda la información y documentación a continuación requerida.

La documentación y datos que deberá aportar en original o copia auténtica, será la siguiente:

1. Documentación acreditativa de la personalidad jurídica del solicitante:
 - i) Escritura de constitución de la empresa, escrituras de modificación si es el caso, y estatutos de la sociedad, todos ellos debidamente inscritos en el Registro Mercantil.
 - ii) Domicilio de la empresa, número de teléfono, fax, email, página web, etc.

2. Documentos que acrediten la representación:
 - i) Poder bastante de la persona que firme la solicitud, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, así como Declaración Responsable de que dichos poderes se encuentran vigentes en el momento de la solicitud.
 - ii) DNI del firmante de la solicitud.
3. Designación de un representante del solicitante a los efectos de establecer una comunicación regular con la Autoridad Portuaria (datos personales, email, número de teléfono móvil, etc.).
4. Indicación del puerto o de los puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de Valencia, donde quiera desarrollar la actividad en virtud del presente Pliego.
5. Plazo por el que se solicita la autorización.
6. Alta en el epígrafe correspondiente a la actividad de que se trate y resguardo del último pago del Impuesto de Actividades Económicas, o certificado de exención.
7. A criterio del interesado, certificados de la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social, o en su caso, Declaración Responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, autorizando a la Autoridad Portuaria de Valencia para recabar las certificaciones que en materia tributaria y de Seguridad Social sean precisas.
8. Declaración Responsable de estar al corriente con la legislación aplicable en materia de prevención de riesgos laborales, y a efectos de la coordinación de actividades establecido en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 171/2004 sobre coordinación de actividades empresariales por el que se desarrolla el mismo. Dicha declaración incluirá pronunciamiento expreso de que el solicitante es conocedor de la Normativa de Seguridad Laboral de la Autoridad Portuaria de Valencia y su compromiso de informar sobre la misma tanto a su personal como a empresas y terceras personas que sean contratadas por el prestador del servicio a autorizar y que accedan a la zona de servicio del puerto o puertos para los que se presente la solicitud.
9. Declaración expresa de conocer y aceptar las cláusulas del presente Pliego de Condiciones Particulares.
10. Declaración Responsable de disponer de los restantes permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad. Asimismo, compromiso de mantenerlos a lo largo del periodo de vigencia de la autorización.
11. Declaración Responsable de disponer de los vehículos y/o embarcaciones necesarios para luchar contra posibles contaminaciones producidas durante la prestación del servicio, o presentar contrato de asistencia con empresa dedicada a

dichos fines, garantizando en cualquiera de los casos los tiempos de respuesta establecidos en la condición 14ª.5 de este Pliego.

12. Compromiso expreso del cumplimiento de las normas que indique la legislación del sector y específicamente aquellas recogidas en los Anexos del Convenio MARPOL 73/78, según corresponda a los servicios a prestar, no incluidos en el servicio portuario de recepción de desechos generados por buque.
13. Compromiso expreso del cumplimiento del Plan de Recepción y Manipulación de Desechos, procedentes de los buques, aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, así como sus posibles modificaciones, en lo que le resulte de aplicación a este servicio comercial.
14. Compromiso expreso de seguir los trámites y comunicaciones establecidos en las condiciones 14ª.3 y 14ª.6 de este Pliego, antes y durante la prestación de cada uno de los servicios.
15. Comunicación informativa relativa a la Ley Orgánica de Protección de Datos, respecto a la documentación presentada relativa a terceros. Se adjunta documento como Anexo.
16. Justificante de haber concertado las pólizas de seguro necesarias, o compromiso de presentar, con carácter previo al inicio de la actividad objeto de la autorización, y en los términos establecidos en la cláusula 18ª de este Pliego, la documentación acreditativa de disponer de, un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos propios de la prestación del servicio por una cantidad de al menos 300.000 €, un seguro de daños materiales que cubra los bienes que tenga responsabilidad u obligación de asegurar, y que "a priori", incluyan a la Autoridad Portuaria de Valencia como tercero perjudicado, por todas aquellas reclamaciones patrimoniales contra la misma, por causa de la prestación del servicio objeto de la autorización. Asimismo, compromiso de presentar los justificantes de pago de la prima y las actualizaciones que se produzcan durante la vigencia de la autorización.
17. Justificante de haber depositado la garantía necesaria en la Caja de la Autoridad Portuaria de Valencia, y a favor del Presidente de la misma, o compromiso de constituir, con carácter previo al inicio de la actividad objeto de la autorización, y en los términos establecidos en la cláusula 21ª de este Pliego, la garantía por importe de 20.000 €, para responder de las obligaciones impuestas al titular de la autorización, de las sanciones que puedan imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse. Se adjunta modelo de aval.

Si la solicitud de autorización no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde la recepción de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su solicitud. Este plazo podrá ser ampliado

conforme a lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

12ª.- Otorgamiento de autorización.

La solicitud de autorización a que se refiere este Pliego, se tramitará con sujeción a lo dispuesto en el mismo, en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Formulada la solicitud y verificado que el contenido de la misma es acorde a lo dispuesto en el presente Pliego, el Director General de la Autoridad Portuaria de Valencia elevará informe al Presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia.

No obstante, en aquellos casos en que proceda, se efectuará trámite previo de audiencia al interesado.

Una vez efectuados los trámites anteriormente indicados, y en función del plazo solicitado, se procederá por el Presidente de la Autoridad Portuaria, bien a emitir la oportuna resolución, bien a dar traslado al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, a los efectos de autorizar la prestación del servicio, o denegar la misma, previa motivación, según proceda.

El plazo máximo para notificar la resolución del expediente de otorgamiento de la autorización para prestar el servicio objeto del presente Pliego, será de tres (3) meses. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá otorgada la autorización, salvo que la misma se oponga a lo dispuesto en el presente Pliego.

13ª.- Régimen general de la prestación del servicio autorizado. Riesgo y ventura.

La prestación del servicio se realizará por el titular de la autorización bajo su exclusivo riesgo y ventura, con estricta sujeción a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en este Pliego y en la correspondiente autorización. Asimismo la prestación del servicio se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de Servicio y Policía de las zonas de servicio de los puertos incluidos en el ámbito de actuación del "Puerto Autónomo de Valencia" (hoy A.P.V.), y las instrucciones que puntualmente pudiera dictar el Director General con relación al desarrollo del servicio.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio del debido cumplimiento de todas las normas específicas que regulen la actividad desarrollada. De igual modo, el prestador del servicio queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente en materia laboral, industrial, de

seguridad, de prevención de riesgos laborales, medio ambiental, fiscal y aduanera, que resulte de aplicación.

El titular de la autorización deberá tener en vigor cuantos permisos, licencias y autorizaciones sean preceptivas por parte de otras Administraciones, Entidades u Organismos para ejercer la actividad autorizada, y en especial, las correspondientes autorizaciones del órgano medioambiental competente para la realización de las actividades de gestión del desecho o residuo objeto de retirada, así como acreditar un compromiso de aceptación de los desechos y residuos por parte de un gestor final debidamente autorizado, estando obligado a presentar copia de las mismas a la Autoridad Portuaria, a requerimiento de ésta.

En ningún caso la Autoridad Portuaria de Valencia será responsable de las obligaciones contraídas por el autorizado, ni de los daños y perjuicios causados por éste, directa o indirectamente, a terceros, derivados tanto de sus propias acciones como omisiones.

Asimismo, el titular de la autorización será responsable por los daños y/o perjuicios causados por él o por el personal de él dependiente, a personas o bienes de la Autoridad Portuaria.

Especialmente, el titular de la autorización será responsable de la seguridad en el desarrollo del servicio autorizado, así como de cuantos derrames, vertidos u otras incidencias en materia de medioambiente se produzcan con motivo de la prestación del servicio, debiendo proceder de inmediato a la adecuada gestión para la contención, recogida, entrega y eliminación de las mismas, corriendo a su cargo todos los gastos que se ocasionen.

Cualquier siniestro o pérdida que sufra como consecuencia de la prestación del servicio autorizado, no le dará derecho a indemnización alguna por parte de la Autoridad Portuaria.

14ª.- Condiciones de prestación del servicio.

El titular de la autorización prestará el servicio objeto del presente Pliego de Condiciones Particulares, con los medios humanos y materiales necesarios para desarrollar las operaciones, en las condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad requeridas.

Los medios humanos y materiales utilizados para la prestación del servicio, deberán ser los necesarios para atender la demanda que el prestador reciba, sin incurrir en demoras a los buques.

1) De los Medios Humanos.

El personal que intervenga en el servicio, tendrá una formación y experiencia acordes con sus funciones y estará en posesión, en todo momento, de las

titulaciones y certificaciones que la normativa en vigor imponga. Dicho personal en cualquier caso, formará parte de la plantilla de la empresa y no mantendrá relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria.

Al frente del personal, y para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria, deberá designarse un técnico especializado en las actividades que comprende el servicio así como en el control de calidad.

El personal de la empresa prestadora del servicio, se deberá poder identificar por su vestimenta o, al menos, por llevar colocada en lugar perfectamente visible su identificación personal.

2) De los Medios Materiales.

Los medios materiales utilizados en el servicio, deberán mantenerse en buen uso y perfecto estado de conservación. Dispondrán de las certificaciones prescritas por la legislación vigente, con el oportuno plan de mantenimiento que acredite su permanencia en las condiciones requeridas.

El prestador del servicio deberá disponer de una dotación suficiente de medios de comunicación acordes con los de la Autoridad Portuaria, para el seguimiento y control de las operaciones.

3) De la comunicación previa de prestación del servicio.

Dada la gran diversidad de materiales y también de situaciones o lugares en los que pueden encontrarse los desechos o residuos objeto del presente servicio, no se pueden establecer a priori, unas condiciones técnicas específicas para la prestación de este servicio.

Así pues, para cada uno de los servicios que se vayan a prestar, el titular de la autorización deberá proporcionar con carácter previo a su prestación, todos los datos relevantes, tanto del tipo de desecho o residuo a retirar, como del lugar donde se encuentra, como de la operativa que piensa aplicar, como del momento en el que pretende realizar la retirada. A la vista de la información proporcionada, la Autoridad Portuaria podrá suspender la prestación del servicio, por faltar alguno de los documentos exigidos en este punto, o si considera que el servicio no se va a realizar con las debidas garantías.

Al hilo de lo anterior, el titular de la autorización, con una antelación mínima de ocho (8) horas laborables a la prestación del servicio, deberá presentar en el Registro de la Autoridad Portuaria, y al mismo tiempo en el Servicio de Comisaría del puerto en el que se vaya a prestar el servicio, al menos la siguiente documentación:

- a. Datos del servicio que se pretende realizar: producto que se va a retirar, código LER (Lista Europea de Residuos), lugar o buque en el que se encuentra situado, volumen a retirar, hora prevista de inicio de la operación, hora prevista de finalización de la misma, y demás datos de la operativa que

el autorizado considere que la Autoridad Portuaria deba conocer o que la misma haya determinado con anterioridad y para otros supuestos similares.

- b. Relación de los medios humanos y materiales que van a intervenir en la operación.
- c. Descripción pormenorizada de la operativa.
- d. Declaración Responsable de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para poder realizar ese servicio en concreto.
- e. Declaración Responsable de disponer de los medios humanos y materiales necesarios para realizar correctamente ese servicio en concreto.
- f. Declaración Responsable de disponer de los medios necesarios, o de contrato de asistencia en vigor, con empresa dedicada a la lucha contra la contaminación, con los requisitos establecidos en la condición 14ª.5 del Pliego de Condiciones Particulares del servicio.
- g. Presupuesto o factura pro-forma, aceptada por el cliente.

A efectos del cumplimiento de esta obligación, se considerarán horas laborables, las correspondientes al horario en que permanezcan abiertas las oficinas administrativas de la Autoridad Portuaria.

4) De la expedición de los recibos MARPOL.

El titular de la autorización del servicio comercial, deberá expedir cuando proceda, si así se le requiere, sin coste adicional alguno para el demandante del servicio, el recibo MARPOL de los residuos retirados, según el modelo unificado que figura en el anexo III del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre.

5) De los medios de que se debe disponer para luchar contra la contaminación.

A los efectos de tratar de minimizar los efectos de pequeñas contaminaciones que se puedan producir durante la prestación del servicio, se deberá disponer de los siguientes medios:

- a. Los vehículos que intervengan en la operación deberán ir provistos del siguiente material mínimo:
 - ✓ Equipo de comunicación:
 - Teléfono móvil operativo permanentemente para contactar con el Centro de Control de Emergencias, cuando corresponda.
 - Dispositivo de localización en los vehículos que se utilicen en la prestación del servicio, cuando así sea requerido por la Autoridad Portuaria de Valencia.
 - ✓ Equipo de limpieza y recogida de derrames:

- 1 salabre con mango telescópico de 4 metros de longitud
 - 1 saco de 10 kg. de sepiolita o absorbente granulado similar (en ningún caso serrín), para usar en derrames de líquidos sobre tierra.
 - 10 bolsas de plástico para residuos de 25/30 litros de capacidad cada una.
- b. Cada uno de los integrantes del servicio deberá disponer, como mínimo, del siguiente equipo, con su correspondiente repuesto:
- 1 cepillo de barrendero con mango.
 - 1 recogedor.
 - 1 par de gafas homologadas protectoras de ojos.
 - 1 par de guantes acordes a los trabajos a desarrollar.
 - 1 mascarilla homologada anti-olor.
 - 1 chaleco de alta visibilidad.

Finalmente, el prestador del servicio deberá garantizar de forma fehaciente, el poder disponer, en caso necesario, de vehículos terrestres y/o embarcaciones, dotados con los elementos para combatir una posible contaminación terrestre o marina producida durante la prestación del servicio, en un plazo inferior a 45 minutos en el puerto de Valencia y de 90 minutos en los puertos de Gandia y Sagunto, contados desde el momento en que se produzca la misma.

6) De la comunicación de incidencias, accidentes o emergencias.

Cualquier incidencia, accidente o situación de emergencia que se produzca durante la estancia de los vehículos que presten el servicio, en la zona de servicio del puerto correspondiente, deberá ser comunicada de inmediato al Centro de Control de Emergencias (CCE) de la Autoridad Portuaria de Valencia, vía teléfono móvil por el conductor del vehículo, tanto si es durante la prestación del servicio como en otro momento.

Teléfonos 96 393 95 73 – 902 46 95 73

15ª.- Subcontratación del servicio.

Si el titular de la autorización tuviera la necesidad de subcontratar partes específicas del servicio a prestar, previamente a la subcontratación, lo pondrá por escrito en conocimiento de la Autoridad Portuaria, la cual deberá autorizar la misma.

En este sentido, sin perjuicio de la responsabilidad del autorizado, las empresas o personas subcontratadas responderán ante la Autoridad Portuaria de las mismas obligaciones que,

conforme al presente Pliego, resulten exigibles al titular de la autorización, en la medida y alcance que proceda.

Por parte del autorizado, se dará debido traslado al subcontratado del contenido del presente Pliego, del contenido de la autorización de actividad en aquello que le pudiera afectar y de la normativa específica que en materia de prevención de riesgos laborales, se le hubiera dado traslado por parte de la Autoridad Portuaria.

16ª.- Coordinación de actividades empresariales.

El titular de la autorización queda obligado a seguir las instrucciones que dimanen de los responsables de los espacios del dominio público portuario otorgados en concesión o autorización y, en especial, todo lo relativo a la observancia de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, el Real Decreto 171/2004 sobre coordinación de actividades empresariales por el que se desarrolla el mismo, así como la normativa específica en materia de protección de buques e instalaciones portuarias.

17ª.- Coordinación con los servicios de la Autoridad Portuaria.

El autorizado asegurará en todo momento, la coordinación con la Policía Portuaria y con los Servicios Técnicos de la A.P.V. con misión de inspección, control y seguridad, así como para el mantenimiento de las instalaciones.

En cualquier caso, y a lo largo de toda la duración de la autorización regulada en este Pliego, para el mejor cumplimiento y desarrollo de las actividades amparadas por la misma, el autorizado atenderá y dará cumplimiento a cualesquiera otras condiciones, obligaciones o indicaciones dimanantes de la Dirección General de la A.P.V, o que le puedan hacer llegar, tanto el Servicio de Policía Portuaria como el personal que se identifique como perteneciente a algún otro Servicio Técnico de la Autoridad Portuaria de Valencia, pudiendo incluir el requerimiento para impedir el acceso o solicitar el abandono de la zona a cualquier persona que se halle en la misma, por razones de seguridad o falta de observancia de las condiciones establecidas para el desarrollo de las actividades autorizadas.

Asimismo, estará obligado a facilitar a los citados Servicios Técnicos y/o la Policía Portuaria cuanta información fuera necesaria o requerida, en especial, en materia de seguridad.

18ª.- Seguros.

El titular de la autorización regulada en este Pliego, deberá suscribir y mantener durante la vigencia de la autorización, los seguros que sean obligatorios para el desarrollo de la actividad autorizada. En todo caso, queda obligado a contratar con una cobertura mínima de TRES CIENTOS MIL EUROS (300.000 €) por siniestro, los siguientes seguros:

a) Seguro de Responsabilidad Civil

Este Seguro de Responsabilidad Civil deberá garantizar las responsabilidades derivadas de los daños y perjuicios y sus consecuencias ocasionados a terceros, contratistas y subcontratistas y otras partes (teniendo la consideración de terceros entre sí) que intervengan en el desarrollo de la actividad, sin perjuicio de los seguros que tengan debidamente constituidos los mismos.

b) Seguro de Daños Materiales

Este Seguro de Daños Materiales debe garantizar los daños materiales que con motivo del desarrollo de la autorización puedan derivarse para los elementos del dominio público portuario.

La Autoridad Portuaria de Valencia deberá figurar como Asegurado Adicional en todas y cada una de las pólizas contratadas por el autorizado y, en particular, como tercero perjudicado respecto de todas aquellas reclamaciones que, con motivo del ejercicio de la actividad, pudieran derivar en una Reclamación Patrimonial contra la Autoridad Portuaria de Valencia en expediente administrativo y/o judicial tramitado al efecto.

El autorizado se compromete a asegurar los riesgos anteriormente mencionados con una compañía de seguros de primer orden y reconocida solvencia y con límites suficientes.

Asimismo el autorizado, deberá presentar a la Autoridad Portuaria de Valencia antes del inicio de la actividad, copia de las pólizas contratadas junto con los justificantes de pago de los recibos de prima que correspondan, así como las actualizaciones que se produzcan. El anterior requisito podrá ser sustituido, a elección del titular o, en todo caso, a requerimiento de la Autoridad Portuaria de Valencia, por un certificado expedido por la compañía aseguradora acreditativo de que las pólizas contratadas por el autorizado dan cumplimiento a las obligaciones y términos derivadas de la presente condición.

19ª.- Tasa a abonar a la Autoridad Portuaria.

El titular de la autorización otorgada conforme al presente Pliego, abonará a la Autoridad Portuaria la tasa de actividad, de conformidad con la Sección 3ª del Capítulo II del Título VII del Libro primero, del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

A tenor de lo dispuesto en el art. 184 de la mencionada norma, el titular de la autorización será el sujeto pasivo de la tasa de actividad a la que está sujeta la actividad desarrollada en virtud de la autorización regulada en el presente Pliego.

El devengo de esta tasa se producirá en la fecha de inicio de la actividad, entendiéndose por tal, la establecida en la propia autorización, o en su defecto, la siguiente a la fecha de notificación de la resolución por la que se otorga la misma.

El titular de la autorización queda obligado a satisfacer a la Autoridad Portuaria como tasa de actividad en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios en el dominio público portuario, la cantidad equivalente al CUATRO POR CIENTO (4%) del importe neto anual de la cifra de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la presente autorización, debiendo presentar ante la Autoridad Portuaria, autoliquidación por cada trimestre natural vencido, en el plazo máximo de QUINCE (15) días, a contar a partir de la finalización del periodo objeto de liquidación.

La autoliquidación presentada, deberá contener como mínimo la relación de los servicios prestados durante el periodo objeto de liquidación, con los datos que permitan su completa identificación, como fecha, producto, buque o lugar, volumen retirado e importe de la prestación del servicio. Se deberán adjuntar copias de las facturas emitidas por parte del prestador del servicio.

A los anteriores efectos, el autorizado deberá de llevar para cada puerto, una estricta separación contable entre el servicio objeto de autorización con arreglo al presente condicionado y el resto de servicios y actividades que el titular de la autorización pudiera desarrollar.

En cualquier caso, la cuota íntegra anual de la tasa de actividad, no será inferior al importe de SETENTA Y DOS EUROS (72,00 €) por año natural de vigencia de la autorización. Dicho importe, se actualizará anualmente en la misma proporción equivalente al setenta y cinco por ciento de la variación interanual experimentada por el índice general de precios al consumo para el conjunto nacional total (IPC) en el mes de octubre anterior. Dicha actualización será efectiva a partir del 1 de enero siguiente.

La sujeción a la tasa a que se refieren los párrafos anteriores, se entenderá sin perjuicio de la sujeción, y por consiguiente, exigibilidad al titular de la autorización de las que, en su caso pudieran resultarle de aplicación en el futuro, conforme a la legislación vigente en cada momento.

En los valores de las tasas portuarias no están incluidos los impuestos indirectos a los que está sujeta la autorización.

Independientemente de que el abono de las tasas está garantizado por la fianza a que se hace mención en el presente Pliego, la Autoridad Portuaria de Valencia podrá utilizar para su cobro el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 158 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

20ª.- Otras obligaciones económicas.

El titular de la autorización abonará a la Autoridad Portuaria, además las tarifas que le correspondan por todos los servicios de los que pudiera hacer uso en el puerto.

21ª.- Garantía para responder de las obligaciones derivadas de la autorización.

Para asegurar el exacto cumplimiento de las obligaciones que se imponen en el presente Pliego, antes del inicio de la actividad, el titular de la autorización deberá depositar en la Caja de la Autoridad Portuaria de Valencia, y a favor del Presidente de la misma, una fianza de VEINTE MIL EUROS (20.000 €), que se consignará en metálico o aval bancario, en cuyo caso la Autoridad Portuaria podrá exigir en su formalización los requisitos que estime convenientes, debiendo expedirse los oportunos resguardos a favor del titular de la autorización.

El importe de la garantía no podrá ser, en ningún caso, inferior al sesenta por ciento del importe anual de las tasas que haya abonado el titular de la autorización, durante el año natural anterior. A tal efecto, la garantía se actualizará anualmente conforme al criterio descrito, salvo que dicha cuantía resulte inferior a la cifra establecida en el párrafo anterior, en cuyo caso se mantendrá la misma.

La fianza responderá de las obligaciones impuestas al titular de la autorización, de las sanciones que puedan imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse. La constitución de la fianza no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la autorización quede limitada a su importe.

Siempre que se actúe contra la fianza por resolución del Presidente de la Autoridad Portuaria, el titular está obligado a reponer el importe disminuido en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al acto de disposición. Transcurrido el mes sin que haya repuesto la fianza, se podrá proceder por el Director General de la Autoridad Portuaria a suspender la actividad del titular de la autorización sin perjuicio de la iniciación del trámite de extinción de la misma y de las posibles acciones que contra el mismo pudieran ejercitarse.

La fianza se devolverá al titular de la autorización una vez extinguida la misma, siempre que no se haya dispuesto su pérdida y una vez resueltas las obligaciones frente a la Autoridad Portuaria.

El derecho a la devolución de la fianza prescribirá si no ha sido solicitada en el plazo de cinco años, a partir del momento en que sea procedente.

22ª.- Informaciones a la Autoridad Portuaria.

El titular de la autorización deberá facilitar a la Autoridad Portuaria de Valencia, en el menor tiempo posible, cuanta información le sea requerida relacionada directa o indirectamente con el ejercicio de la actividad regulada en el presente Pliego. Su no comunicación podrá suponer la extinción de la autorización.

23ª.- Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de las condiciones de la autorización dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador conforme a lo previsto en la legislación de aplicación. Todo ello con independencia de otras responsabilidades que, en su caso, le sean exigibles.

Las infracciones cometidas estarán sujetas a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre).

Las infracciones serán sancionadas previa instrucción del oportuno expediente administrativo en la forma establecida en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

El régimen sancionador será de aplicación sin perjuicio de que la Autoridad Portuaria de Valencia pueda acordar la extinción de la autorización por causa imputable al autorizado.

En los supuestos de incumplimientos de las condiciones previstas en el presente Pliego, la Autoridad Portuaria de Valencia podrá determinar como medidas accesorias y sin perjuicio de la tramitación del oportuno expediente sancionador, la suspensión temporal de la actividad en los términos establecidos en el apartado 9 del artículo 312 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

24ª.- Extinción de la autorización.

Son causas de extinción de la autorización otorgada en virtud de lo establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, las siguientes:

- a) Por haber expirado el plazo fijado en la condición 7ª del presente Pliego sin haberse tramitado nueva petición de autorización, y sin necesidad de acto adicional alguno.
- b) Por renuncia del titular de la autorización, debiendo comunicarlo previamente a la Autoridad Portuaria, que sólo podrá ser aceptada por la Autoridad Portuaria cuando no cause perjuicios a ésta o a terceros.
- c) Mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el titular de la autorización.
- d) Por liquidación o extinción del titular, en caso de ser persona jurídica, o fallecimiento en el caso de ser persona física, sin perjuicio de lo que pudiera resultar en este último supuesto conforme a la legislación aplicable.
- e) Revocación por incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Pliego, o por dejar de reunir las condiciones necesarias que motivaron el otorgamiento de la autorización.
- f) Por inicio de la actividad sin haber formalizado y presentado en la Autoridad Portuaria de Valencia, en su caso, el contrato de asistencia con empresa dedicada a labores de lucha contra la contaminación, exigido en el presente Pliego.
- g) Por inicio de la actividad sin haber depositado previamente en la Autoridad Portuaria de Valencia, la garantía exigida en el presente Pliego.
- h) Por inicio de la actividad sin haber presentado en la Autoridad Portuaria de Valencia, la documentación correspondiente a las pólizas de seguro, especificadas en el presente Pliego.
- i) Por pérdida de cualquier otra autorización o permiso que para el ejercicio de la actividad autorizada fuera imprescindible poseer de la Administración, Entidad u Organismo competente en otorgarla.
- j) Por negativa o falta de presentación, a requerimiento de la Autoridad Portuaria y en el plazo por ésta establecido, de la documentación que acredite el mantenimiento en vigor de cuantos permisos, licencias o autorizaciones sean preceptivas por parte de otras Administraciones, Entidades u Organismos para ejercer la actividad autorizada.
- k) Por cesión de la autorización a terceros.
- l) Por ejercicio de actividad distinto al autorizado.
- m) Por inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiera aportado, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
- n) Por cualquier otra causa prevista en el presente Pliego que lleve aparejada la extinción de la autorización.

La extinción de la autorización por cualquiera de la razones anteriores, no dará derecho a indemnización alguna a favor de su titular, ni implicará la asunción, siquiera de forma subsidiaria, de ninguna obligación económica, laboral, contractual o de cualquier otra índole por parte de la Autoridad Portuaria de Valencia respecto de las que tuviera contraídas el autorizado.

Constatada la existencia de cualquiera de las causas que dan lugar a la extinción de la autorización, el Director General de la Autoridad Portuaria de Valencia procederá a comunicar tal circunstancia al autorizado, disponiendo éste de un plazo de diez (10) días hábiles para formular alegaciones. Efectuadas las mismas o transcurrido el plazo, el Director General elevará informe al Presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia, para que resuelva el órgano que otorgó la autorización.

En el caso de que la extinción sea causada por incumplimiento de las obligaciones del titular, llevará implícita la pérdida total de la fianza, sin perjuicio de otras sanciones que le puedan ser impuestas por la Autoridad Portuaria.

25ª.- Reclamaciones y recursos.

Las reclamaciones o cuestiones litigiosas sobre la aplicación o interpretación del contenido de este Pliego o de la autorización en su virtud otorgada serán resueltas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, cuyas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa.

Se exceptúan las reclamaciones contra liquidaciones por tasas portuarias que serán recurribles en reposición, de conformidad con lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ante la Autoridad Portuaria de Valencia y, en su caso, mediante reclamación económico – administrativa.

26ª.- Modificación del Pliego.

La Autoridad Portuaria podrá modificar el presente Pliego de Condiciones Particulares cuando existan razones de interés general portuario, o cuando concurren otras circunstancias objetivas que lo aconsejen.

En el supuesto de que la Autoridad Portuaria modifique el presente Pliego de Condiciones Particulares, los titulares de autorizaciones otorgadas conforme a aquél, podrán optar entre adecuarse al nuevo pliego o mantener las condiciones contenidas en la autorización. Dicha opción deberá ejercerse en el plazo máximo de dos (2) meses desde la aprobación de las nuevas condiciones particulares. En el caso de que se opte por la no adaptación el plazo de la autorización será el que reste del establecido en la misma. Si se adapta el plazo será el

establecido en el nuevo pliego. En el caso que no formule manifestación alguna por el titular de la autorización se entenderá que éste opta por el mantenimiento de las condiciones de la autorización.

27ª.- Entrada en vigor del presente Pliego.

El presente Pliego entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia.

28ª.- Protección de datos de carácter personal.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), la Autoridad Portuaria de Valencia (en adelante, la APV) con domicilio social en Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024 Valencia, informa al interesado que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de la autorización regulada por el presente Pliego y cumplimiento de las condiciones estipuladas en el mismo y, en su caso en aquella, serán objeto de tratamiento, automatizado o no, bajo la responsabilidad de la Autoridad Portuaria de Valencia, con la finalidad de comprobar la acreditación por el solicitante del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en la autorización y en el presente Pliego, solicitar cuanta documentación adicional resulte necesaria, atender sus solicitudes de información, remitir cualquier otra documentación necesaria al respecto, así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación y el mantenimiento de históricos.

Asimismo, se informa al interesado que de conformidad con la legislación vigente, la APV deberá comunicar la información y datos personales obrantes en el procedimiento de otorgamiento del título habilitante a los siguientes Organismos y terceros: Jueces y Tribunales, en su caso, cuando fuera requerido legalmente para ello, Organismo Público Puertos del Estado (OPPE), a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para realización de las funciones de fiscalización que tiene atribuidas y en general, a cualesquiera otros terceros a quienes, en virtud de la normativa vigente la APV tuviese la obligación de comunicar los datos.

El interesado consiente expresamente el citado tratamiento mediante la presentación de la solicitud de otorgamiento de la autorización de actividad y la entrega, por tanto, a la APV de toda aquella documentación en la que se hagan constar datos personales, y se compromete a comunicar en el menor plazo de tiempo a la APV cualquier variación de los datos recogidos a través de la tramitación de su solicitud con el fin de que la citada Autoridad pueda proceder a su actualización. Cuando los datos personales hayan sido facilitados

directamente por el propio interesado, la APV considerará exactos los facilitados por éste, en tanto no se comunique lo contrario.

En cumplimiento de lo establecido en la LOPD, y para el caso de que el interesado deba facilitar datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de las identificadas en el presente Pliego, ya sea en fase de tramitación de la autorización o durante la prestación del servicio, deberá, con carácter previo a su comunicación a la APV, informarles de los extremos contenidos en esta cláusula. En consecuencia la cesión de datos personales de terceros a la APV, queda condicionada al principio de legitimidad, necesidad y proporcionalidad y a la comunicación de datos pertinentes, no excesivos, actuales y veraces, y requiere con carácter previo informar y solicitar el consentimiento a dichos terceros para el tratamiento de sus datos conforme los extremos contenidos en la presente comunicación. Cuando los datos cedidos por el interesado a la APV resultaran ser inexactos, en todo o en parte, o incompletos, el interesado deberá cancelarlos y sustituirlos de oficio por los correspondientes datos rectificadas o completados en el plazo de DIEZ (10) días hábiles desde que se tuviese conocimiento de la inexactitud --salvo que la legislación aplicable al fichero establezca un procedimiento o un plazo específico para ello-- y comunicar en el mismo plazo a la APV, la rectificación o cancelación efectuada.

Asimismo el interesado queda obligado a entregar a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la APV, en el formato que considere oportuno, la "comunicación informativa" que se adjunta como Anexo, la cual deberá ser firmada individualmente por cada uno de los afectados, conservándola, sin perjuicio de su requerimiento por la APV.

A tales efectos, la entrega por parte del interesado a la APV de cualquier documentación que contenga datos de carácter personal deberá garantizar la adopción de las medidas de seguridad pertinentes de acuerdo con el Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, y en particular, se adoptarán las medidas dirigidas a evitar la sustracción, pérdida o acceso indebido a la información durante su transporte.

El interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición solicitándolo por escrito dirigido a la APV en la siguiente dirección Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024, Valencia, o en aquella que la sustituya y se comunique en el Registro General de Protección de Datos.

ANEXO COMUNICACIÓN INFORMATIVA

En cumplimiento de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), la Autoridad Portuaria de Valencia (en adelante, la APV) con domicilio social en Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024 Valencia, informa al interesado que sus datos personales de carácter identificativo así como los relativos a su experiencia profesional, han sido proporcionados por la empresa a la que pertenece de acuerdo con lo previsto en la autorización de actividad otorgada a la misma, a fin de dar cumplimiento a las condiciones establecidas en dicho título y, en particular con la finalidad de identificar a las personas que acceden al recinto portuario, así como verificar que las mismas cumplen los requisitos necesarios para facilitar dicho acceso.

Asimismo, se pone en conocimiento del interesado que dicho tratamiento tiene carácter obligatorio de acuerdo con la Legislación vigente y con el contenido de la autorización. La negativa a suministrar los datos a la APV, conllevará la negativa al acceso al recinto portuario y pudiera devenir en un incumplimiento de las obligaciones del interesado, conforme al título.

Los datos facilitados se conservarán en el expediente durante el tiempo en que pueda exigirse algún tipo de responsabilidad durante los plazos previstos en las disposiciones aplicables.

Asimismo, se informa al interesado que por la APV no está prevista cesión distinta a aquellas a que tuviera obligación en virtud de la normativa vigente.

Con el objeto de mantener los datos actualizados en todo momento, el interesado deberá comunicar a la APV cualquier modificación en sus datos de carácter personal.

El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la APV enviando un escrito a la siguiente dirección Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024, Valencia, o aquella que les sustituya ante la Agencia Española de Protección de Datos."

En Valencia a _____ de _____ de _____.

Don/Dña. _____

MODELO AVAL BANCARIO PARA GARANTIA DE AUTORIZACIÓN
PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMERCIAL EN LA
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

La Entidad, NIF,
con domicilio en, en la calle/plaza/avenida
....., C.P., y en su nombre
..... con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de
la verificación de la representación de la parte inferior de este documento,

AVALA

a, NIF,
en concepto de garantía definitiva, ante el Presidente del Consejo de Administración
de la Autoridad Portuaria de Valencia, para responder de las obligaciones derivadas del ejercicio de
sus funciones como autorizado para la prestación del SERVICIO COMERCIAL DE
..... en el Puerto de
....., por importe de-en letra-..... (.....-en número-
...) euros.

Este Aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de exclusión y con el compromiso de pago al primer requerimiento del Presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia, por las deudas que contraiga el afianzado por cualquier concepto derivado de las sanciones que puedan imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, derechos, gravámenes y demás cantidades que se le liquiden por la Autoridad Portuaria de Valencia, en su calidad de prestador del SERVICIO COMERCIAL DE en el Puerto de, así como cuantos pagos y gastos le sean imputables de acuerdo con las disposiciones vigentes y sin que el afianzado pueda oponerse al pago, que será liberatorio para la Entidad Garante, sin perjuicio de las acciones que correspondan al afianzado frente a la Autoridad Portuaria de Valencia beneficiara de esta garantía.

La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la autorización quede limitada a su importe.

Siempre que se actúe contra la garantía por resolución del Presidente de la Autoridad Portuaria, el titular está obligado a reponerla en el importe disminuido en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación del acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, incurrirá en causa de extinción de la autorización.

La garantía se devolverá al prestador del servicio una vez extinguido el plazo de la autorización, siempre que no se haya dispuesto la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que pudiera haber incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieren sido impuestas, y una vez satisfechas sus obligaciones para con la Autoridad Portuaria.

El presente Aval se establece con carácter indefinido, debiendo considerarse vigente en tanto no se cancele formalmente por la Autoridad Portuaria de Valencia.

El presente afianzamiento ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro de Avals con el número.....

(Lugar y fecha)(Razón social de la Entidad)(Firma de los apoderados)

Verificación de la representación por la asesoría jurídica de la CGD o Abogacía del Estado

Provincia:

Fecha:

Número o Código: